



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

Buenos Aires, 24 de agosto de 2023

VISTO el Expediente N° 411/2023 de la Facultad Regional Paraná y el recurso jerárquico en subsidio presentado por el docente Ing. Juan José STIVANELLO contra la Resolución del Consejo Directivo N° 220/2023, la Resolución de Consejo Directivo N° 301/2023, la Resolución de Consejo Superior N° 895/2023 y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 9 de mayo de 2023 el Consejo Directivo de la Facultad Regional Paraná resolvió mediante Resolución N° 220/2023: *“Artículo 1°.- No otorgar la prorrogar de Licencia sin goce de haberes al Mg. Ing. Juan José STIVANELLO, D.N.I. N° 31.569.774, Legajo UTN N° 73014, en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con una (1) dedicación simple, en la asignatura Análisis Matemático II, dentro del Grupo “B” del Departamento Materias Básicas, a partir del 01/05/2023.”*

Que entre los fundamentos destaca que el docente usufructuó el plazo total de la licencia otorgada, ya sea por razones particulares o por motivos de estudio, las cuales establecen un período máximo de doce meses.

Que ante tal pronunciamiento el Ing. STIVANELLO interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio solicitando la nulidad de las actuaciones atento que, a su entender, se consignó erróneamente el carácter de licencias por razones particulares a los períodos usufructuados precedentemente. Alega en este sentido, que las solicitudes debieron encuadrarse en licencias por razones de estudio, año sabático o para realizar estudios o investigaciones, en los términos de los arts. 27 y 49 inc. e) del Convenio Colectivo para Docentes Universitarios, Ord. N° 474 art. 16 inc. I. b) e inc. II. c).



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

Que el Consejo Directivo, luego de reanalizar la cuestión y haciendo suyos los términos del dictamen de la Asesora Letrada de la Facultad, resolvió el 29 de junio de 2023, mediante Resolución N° 301/2023 rechazar el recurso quedando expedita la vía jerárquica por la que aquí concurre.

Que, paralelamente, en oportunidad del tratamiento de la prórroga de licencia solicitada por el docente, el Consejo Superior resolvió en la Tercera Reunión Ordinaria del 14 de junio de 2023, mediante Resolución N° 895/2023, adherir a los argumentos vertidos por la Facultad Regional y rechazar la prórroga. Confirmando así, la decisión de la Regional Paraná.

Que, para así decidir, tuvo en consideración el Informe del área de Recursos Humanos de la Facultad Regional que daba cuenta de los periodos de licencias usufructuados por el docente entre el 01/05/2022 al 31/10/2022 (6 meses) Resolución de Consejo Directivo N° 159/2022; el 01/11/2022 al 31/01/2023 (3 meses) Resolución de Consejo Directivo N° 498/2022, y el 01/02/2023 al 30/04/2023 (3 meses) Resolución de Consejo Directivo N° 7/2023, y la normativa vigente en la materia.

Que previo a la resolución del recurso de reconsideración, cuyo jerárquico en subsidio aquí se debate, la prórroga solicitada por el docente fue tratada por el Consejo Superior en la Reunión Plenaria del 14 de junio del 2023.

Que, dado que en aquella oportunidad se analizaron las sucesivas licencias concedidas al docente en el marco de la normativa vigente, y toda vez que de los hechos alegados en el escrito recursivo no surgen nuevos elementos de prueba que logren conmovir la decisión adoptada, se conforma lo allí resuelto.

Que la Asesora Letrada de la Facultad Regional, Dra. Daiana Moretti, al analizar la cuestión sometida a consideración, realizó un detalle pormenorizado del marco normativo aplicable y las alternativas posibles a adoptar en el caso particular.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

Concluyendo, al efecto, que no se encontraban acreditados los recaudos para encuadrar las licencias previamente otorgadas por razones de estudio, a saber, declaración de interés institucional por el órgano competente de los estudios a cursar por el docente y/ o acreditación de un plan de actividades, mínimo de antigüedad en el ejercicio del cargo para usufructuar ese tipo de licencias, entre otros recaudos.

Que, por tal motivo, las licencias otorgadas en los períodos anteriores se encuadraron como razones particulares, con lo cual la extensión del plazo solicitada por el docente deviene improcedente en tanto la norma prohíbe expresamente la acumulación de nuevas licencias si no se acredita un plazo mínimo e ininterrumpido de prestación de servicios.

Que el artículo 16° de la Ordenanza N° 474 prevé: *“Artículo 16.- Conceptos: las licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas: ... II – Sin goce de haberes: ... b) Razones particulares. El agente podrá hacer uso de licencia por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar un (1) año dentro de cada decenio, siempre que cuente con dos (2) años de antigüedad ininterrumpida en la universidad en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicio. El término de la licencia no utilizada no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra.*

*No podrá adicionarse a las licencias previstas en los apartados I inciso b) “para realizar estudios o investigaciones” y II incisos a) “ejercicio transitorio de otros cargos” y c) “razones de estudio” del presente artículo debiendo mediar, para gozar de*



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

*esta licencia, una prestación efectiva ininterrumpida de servicio de seis (6) meses, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo.”*

Que analizados los hechos y el derecho debatido en el presente, la Comisión de Interpretación de Normas y Reglamentos consideró procedente adherir a los fundamentos de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 220/2023 y 301/2023 y rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Ing. Juan José STIVANELLO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DESESTIMAR el recurso jerárquico interpuesto por Ing. Juan José STIVANELLO DNI N° 31569774, Legajo UTN N° 73.014 contra la Resolución del Consejo Directivo de la Facultad Regional Paraná N° 220/2023 que rechaza la prórroga de licencia solicitada por el docente.

ARTICULO 2º.- Regístrese. Notifíquese al Sr. Juan José STIVANELLO y archívese.

RESOLUCION N° 1230/2023

UTN
EO
DGAJ